



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 232-2024-UNF/PCO

Sullana, 17 de septiembre de 2024.

VISTOS:

Informe N° 1015-2024-UNF/DGA/UA, de fecha 12 de septiembre de 2024; Oficio N° 661-2024-UNF-P/DGA, de fecha 13 de septiembre de 2024; Informe N° 795-2024-UNF-OAJ, de fecha 17 de septiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:
b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 27° del Texto de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Supremo N° 082-2019-Ef, prevé que: *27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: ... literal e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos. (...)*

Que, el literal e) artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-Ef, precisa que: *literal e) Proveedor único: En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.*

Que, el artículo 101° del Reglamento en mención, señala que: *numeral 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.*

Que, el artículo 102° del Reglamento en mención, señala que:

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, tomando en cuenta los artículos citados, se define que las contrataciones directas son realizadas de forma excepcional y son aplicadas de manera restrictiva previo cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos. La contratación directa omite el procedimiento de selección, sin embargo, aún se deben realizar los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia del procedimiento, es decir, se cumple con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

Que, con Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 014-2024-UNF/PCO, de fecha 23 de enero de 2024, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Universidad Nacional de Frontera, para el Año Fiscal 2024.

Que, mediante Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 219-2024-UNF/PCO, de fecha 10 de setiembre de 2024, se aprobó la Décimo Tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Universidad Nacional de Frontera, incluyendo el procedimiento de selección: SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA BASE DE DATOS DE TEXTO COMPLETO SCIEDIRECT & TAYLOR & FRANCIS Y HERRAMIENTAS DE INVESTIGACIÓN PARA LA VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA.

Que, a través del Informe N° 1015-2024-UNF/DGA/UA, de fecha 12 de setiembre de 2024, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita a la Dirección General de Administración aprobar el expediente de Contratación del Servicio de Suscripción a la Base de Datos de Texto Completo SCIEDIRECT & TAYLOR & FRANCIS y Herramientas de Investigación para la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, mediante Oficio N° 661-2024-UNF-P/DGA, de fecha 13 de setiembre de 2024, la Dirección General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNF emita opinión legal respecto a la aprobación del expediente de contratación para el Servicio de Suscripción a la Base de Datos de Texto Completo SCIEDIRECT & TAYLOR & FRANCIS y Herramientas de Investigación para la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, mediante Informe N° 795-2024-UNF-OAJ, de fecha 17 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutorio para aprobación del expediente de Contratación del "Servicio de Suscripción a la Base de Datos de Textos Completo Sciencedirect & Taylor & Francis y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Herramientas de Investigación para la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera" por el importe de S/ 640,200.00 (Seiscientos Cuarenta Mil Doscientos con 00/100 soles), a efectos de cumplir con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el expediente de Contratación para el Servicio de Suscripción a la Base de Datos de Texto Completo SCIENCEDIRECT & TAYLOR & FRANCIS y Herramientas de Investigación para la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera, por el monto de S/ 640,200.00 (seiscientos cuarenta mil doscientos con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones), la ejecución de las acciones del caso, con la finalidad que desarrolle el procedimiento de selección con estricta sujeción a las normas contenidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.


Dr. José Morentino Malero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA